TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CIVIL Y PENAL
VALENCIA

NIG Nº 46250-31-1-2010-0000071
Rollo Penal nº 53/2010

DILIGENCIAS PREVIAS 2/2011.

AUTO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

En Valencia a cuatro de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Auto de esta Sala de fecha 25 de mayo de 2011 dictado en el presente Rollo se acordó lo siguiente:

"1º) Acceder parcialmente a la inhibición acordada por Auto de 25 de mayo de 2010 dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en las Diligencias Previas 1/09 (confirmada por Auto de dicha Sala de 30 de septiembre de 2010) respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:

a) Hechos delictivos relacionados con las elecciones locales y autonómicas celebradas en la Comunidad Valenciana el 27 de mayo de 2007 que pudieran constituir un delito del art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG).

Estos hechos, conforme a la inhibición, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a D. Luis Bárcenas Gutiérrez y Dª. Cristina Ibáñez Vidal por autoría directa (administradores electorales), y coparticipación a los Diputados de las Cortes Valencianas Honorables Sres. D. Vicente Rambla Momplet (además Vicepresidente del Consell), D. Ricardo Costa Climent, D. David Serra Cervera, Sra. Dª. Yolanda García, así como a las personas no aforadas ante este Tribunal siguientes: las no identificadas y denominadas "El príncipe" y "El cantante", los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, así como los gestores efectivos de las mercantiles FACSA SA, Pavimentos del Suroeste SA, Grupo Vallalba SL, Constructora Hormigones Martínez SA y PIAF SL.

b) Hechos que pudieren ser constitutivos de delito continuado de falsedad en documento mercantil cometido en el año 2008, en los términos y condiciones indicados en la fundamentación jurídica de la presente.

Estos hechos, conforme a la inhibición, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción resultan presuntamente atribuibles a los gestores efectivos de Orange Market SL (D. Cándido Herrero Martínez, D. Álvaro Pérez, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa y D. José Luis Izquierdo, empleada llamada Merche), y a los que

lo fueren de las sociedades FACSA SA, Enrique Ortiz e Hijos contratista de obras SA, PIAF SL y Lubasa desarrollos inmobiliarios SL, Fundación Sedesa, Sedesa Inversiones SL y Sedesa Obras y Servicios SA, y también a las personas no identificadas y denominadas "El príncipe" y "El cantante". Igualmente, a las mismas personas aforadas anteriormente mencionadas en el apartado a) respecto del delito electoral del año 2007.

c) Hechos delictivos que pudieran ser constitutivos de delitos de prevaricación y cohecho relativos a la contratación pública adjudicada por la Generalitat Valenciana (Consellerías correspondientes) con la mercantil Orange Market SL respecto de los expedientes de contratación y obras menores de FITUR (Feria Internacional del Turismo) de los años 2005 a 2009.

Estos hechos, conforme a la inhibición, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, resultan presuntamente atribuibles a la Honorable Sra. Dª. Milagrosa Martínez (actual Presidenta de las Cortes Valencianas), Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet (Diputado de dichas Cortes y además Vicepresidente del Consell), y a las personas no aforadas D. Rafael Betoret Parreño así como los gestores efectivos de Orange Market SL, así como respecto de aquéllas personas a las que se pudiera atribuir concretamente los hechos.

2º) No aceptar por los razonamientos anteriormente relatados, la citada inhibición respecto de los presuntos hechos delictivos siguientes y relacionados en la misma:

a) Delitos de cohecho y prevaricación atribuidos a D. Pedro García Gimeno y relativos a la contratación realizada por el ente público de Radiotelevisión Valenciana con la mercantil TECONSA relativo al "suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TVV" y relacionado con la visita de S.S. el Papa a Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006, e igualmente, por la percepción de diversas dádivas con que pudiera haber sido obsequiado por D. Francisco Correa Sánchez, D. Pablo Crespo Sabaris y D. Álvaro Pérez Alonso.

b) Delitos de cohecho y prevaricación relativos a la contratación entre la Generalitat Valenciana con la mercantil Orange Market SL y otras sociedades pertenecientes al denominado en la inhibición "Grupo Correa" que no figuren expresamente comprendidos en el anterior apartado de aceptación de la inhibición.

c) Delitos fiscales que se atribuyan a Orange Market SL o a algunas de las sociedades que se consideren pertenecientes al citado Grupo".

SEGUNDO.- Tras desestimarse por Auto de esta Sala de 14 de junio de 2011 los distintos recursos de súplica interpuestos por las partes contra la mencionada resolución de 25 de mayo de 2011, por nuevo Auto de esta Sala de fecha 4 de julio de 2011 se acordó:

"1) No acceder a la acumulación del presente procedimiento al del Tribunal del Jurado nº 1/2009 tramitado en este Tribunal que fue solicitada por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal de diversos Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en las Cortes Valencianas.

2) Acordar, en principio, a la tramitación conjunta en un mismo procedimiento de los presuntos hechos delictivos asumidos por el Auto de 25-5-2011 de esta Sala.

3) Acordar la continuación de la tramitación de las Diligencias Previas 1/2009 provenientes de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con los hechos derivados de la inhibición de dicho Tribunal asumidos parcialmente por esta Sala en el Auto de 25 de mayo de 2011, cuyas actuaciones se

registrarán en los libros de este Tribunal como Diligencias Previas por los delitos electoral art. 149 LOREG, falsedad, prevaricación y cohecho, dándoles número, a fin de determinar la naturaleza y circunstancias de aquellos hechos y la participación que en los mismos hubieran podido tener las personas mencionadas en dicho Auto. Entiéndanse en principio y en lo sucesivo las actuaciones con las personas antes referidas, con exclusión de las demás inicialmente comparecidas ante este Tribunal, mientras otra cosa no resulte de la instrucción.

4) Se designa Instructor de dichas Diligencias Previas, conforme al turno establecido en las normas de reparto de esta Sala, al Iltmo. Sr. Magistrado Don José Francisco Ceres Montés.

5) Remítase testimonio de la presente para su unión al mencionado procedimiento del Tribunal del Jurado".

Por Auto de esta Sala de 19 de julio del presente se desestimaron los recursos de súplica interpuestos por el Ministerio Fiscal y acusación popular representada por diversos diputados del Grupo Socialista de las Cortes Valencianas contra la mencionada resolución.

TERCERO.- Por Auto del Magistrado Instructor designado por esta Sala de fecha 26-7-2011 se acordó la formación de tres piezas, que en principio, se realizarían en función de los tres hechos delictivos a que se refiere la asunción de competencia de la Sala, constituyendo la primera la relativa al presunto delito electoral por las elecciones municipales y autonómicas del año 2007, la segunda relativo al presunto delito de falsedad del año 2008, y la tercera por presuntos delitos de prevaricación y cohecho derivados de la contratación administrativa de FITUR (años 2005 a 2009) entre la Generalitat Valenciana y Orange Market SL. En su parte dispositiva se acordaba lo siguiente:

1) "*Comunicar, a los efectos prevenidos en el art. 118 LECrim y para el debido ejercicio de su derecho de defensa, la existencia del presente procedimiento a las personas aún no personadas y a las que se refiere el Auto de esta Sala de 25 de mayo de 2011 como posibles sujetos pasivos del mismo pudiendo personar en este procedimiento en el plazo de diez días. Por el Sr. Secretario de la Sala se les ilustrará del contenido de tal precepto.*

2) Oficiar al Sr. Secretario de las Cortes Valencianas para que se certifique la cualidad de miembros de dicha institución de las personas a las que se refiere la mencionada resolución y que al momento del dictado de la misma eran miembros de la Diputación Permanente de la Cámara.

3) Sin perjuicio de otras posibles diligencias, la práctica de las mencionadas en los distintos apartados de los razonamientos jurídicos de la presente, procediendo en consecuencia, a la remisión de los exhortos (Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid), oficios (Tribunal y Sindicatura de Cuentas, Presidencia de la Generalitat Valenciana, UDEF), así como a la impresión de documentos acordados, y a la formación de las tres piezas y ramos (generales y específicos) separados del modo en que se acuerdan en los mismos.

4) Con el resultado de las anteriores, se acordará lo procedente".

CUARTO.- Tras la pertinente instrucción, en la pieza tercera de las mencionadas, en fecha 12 diciembre de 2012 se dictó Auto en cuya parte dispositiva se acordaba:

I) *"Declarar terminadas y conclusas las presentes Diligencias Previas y, en consecuencia, y por lo indicado en el pertinente razonamiento, no haber lugar a la práctica de las declaraciones testificales interesadas mediante escrito de 5-12-12 por la representación de la Sra. Jordán Gancet.*

II) Estimar que los hechos respectivamente relatados en la presente pudieran constituir los delitos que seguidamente se indicarán imputándose los mismos a las siguientes personas:

1) D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa, D. Cándido Herrero (FITUR 2007 a 2009), Dña. Isabel Jordán Gancet (FITUR 2005 a 2007), Dña. Mónica

Magariños Pérez (principalmente FITUR 2005 a 2006) como partícipes de un delito continuado de tráfico de influencias, un delito continuado de prevaricación, un delito continuado de malversación de caudales públicos y/o de fraude a la Administración Pública, y de un delito de falsedad en documento oficial (en relación a la proposición económica y acta de 20-11-06 de FITUR 2007, a excepción de este último respecto de la Sra. Magariños a la que no le resulta aplicable).

2) Dña. Milagrosa Martínez Navarro y D. Rafael Betoret Parreño (ambos FITUR 2005 a 2007), D. Isaac Vidal, D. Jorge Guarro Monllor, Dña. Ana Grau Ábalos (estas tres personas FITUR 2005-2009), Dña. Angélica Such Ronda (FITUR 2008 y 2009), D. Vicente Rambla Momplet (principalmente FITUR 2008-2009), como partícipes de un delito continuado de tráfico de influencias y continuado de prevaricación.

3) Dña. Ana Grau Ábalos y D. Isaac Vidal Sánchez como partícipes de un delito de falsedad en documento oficial (en relación con la proposición económica de Orange Market SL y Acta de la Mesa de Contratación de 20-11-2006 en FITUR 2007).

4) D. Francisco Bover Fernández de Palencia, por un delito de prevaricación (ceñido a FITUR 2005).

5) D. Álvaro Pérez Alonso, D. Pablo Crespo Sabaris, D. Francisco Correa como copartícipes de un delito continuado de cohecho activo.

6) Dña. Milagrosa Martínez, Dña. Angélica Such, como autoras respectivas de un delito de cohecho pasivo.

7) D. Rafael Betoret Parreño, D. Isaac Vidal, D. Jorge Guarro Monllor, Dña. Ana Grau Ábalos, como partícipes de un delito continuado de malversación de caudales públicos y/o fraude a la Administración Pública.

III) El sobreseimiento provisional de los hechos por no estar acreditada su participación en los mismos respecto de Dña. Salvadora Ibars Sancho, D. José Luis Izquierdo, Dña. Mercedes Orts Cerdá, Dña. Rocío Perea Fernández, y D. José María Casas Romero.

IV) Procede proseguir el procedimiento por los trámites previstos en los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

V) Dar traslado de las diligencias previas a que se refiere la presente pieza al Ministerio Fiscal y a la acusación popular personada, para que en el plazo común de diez días, soliciten, si así lo entienden procedente, la apertura del juicio oral, debiendo en dicho plazo formalizar escrito de acusación o, en caso contrario, soliciten el sobreseimiento de la causa y, sólo excepcionalmente diligencias complementarias, si entendieren que concurre el supuesto del apartado 2 del citado artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VI) Procede deducir los testimonios del informe UDEF y sus anexos así como de la presente resolución a las diligencias principales a los efectos contenidos en el Fundamento Jurídico décimo primero de la presente.

VII) Dedúzcase testimonio de la presente para su constancia en las diligencias principales, así como certificación de su parte dispositiva en las piezas primera y segunda.

En el supuesto de devenir firme la transformación a procedimiento abreviado, únicamente se notificarán las distintas resoluciones de la presente pieza a las partes que estén personadas en la misma".

El referido Auto de 12-12-2012 ha sido recurrido en reforma por gran parte de las defensas de los imputados así como en apelación directa por otras partes imputadas encontrándose pendiente el primero de resolución y los segundos de tramitación.

QUINTO.- El Ilmo. Sr. Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Providencia de 27-6-2011, dio traslado a las partes de los Autos de la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fechas 25-5-11, y 14-6-11, solicitando el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado insistir en la inhibición no aceptada por la Sala de la Comunidad Valenciana. A éste respecto el citado Instructor de la Sala del TSJ de Madrid dicta Auto de 20-9-2011 planteando a la Sala 2ª del Tribunal Supremo cuestión de competencia negativa. En el antecedente de hecho cuarto se recoge íntegramente el informe del Ministerio Fiscal que solicita insistir en la inhibición y en el planteamiento de dicha cuestión de competencia.

SEXTO.- Según se desprende del Auto de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 19-6-2012, que dirime la cuestión de competencia negativa planteada por el citado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid frente a la parte de la inhibición acordada por el primero (Auto de 25-5-2010) y no aceptada por ésta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Auto de 25-5-2011), los antecedentes procesales y hechos que menciona a tener en cuenta en éste procedimiento, son los siguientes:

1) Que el Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid, a instancias del Ministerio Fiscal, planteó cuestión de competencia negativa ante el Tribunal Supremo mediante Auto de 20-9-2011.

2) Posteriormente dicho Tribunal dejó de ser competente y asumió la competencia el original órgano judicial que inicialmente comenzó a conocer del procedimiento (Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas 275/08). Éste segundo órgano judicial es quien cursa la cuestión negativa suscitada por el TSJ de Madrid mencionado. El 8-3-2012 se recibe en el Registro General del Tribunal Supremo la Exposición Razonada del referido Juzgado Central.

3) El Tribunal Supremo resuelve que la competencia negativa planteada ha de ser resuelta como propugna el Ministerio Fiscal por la Sala de Valencia y ello sustancialmente por entender existente una estrecha vinculación entre todos los hechos que fueron objeto de la inhibición.

4) En dicha resolución se hace referencia a que los hechos cometidos en los años 2007 y 2008, además de un delito electoral, podrían constituir delitos contra la Hacienda Pública; a irregularidades en la contratación pública que afectarían a numerosas Consellerías que presentan múltiples similitudes con las cometidas en la contratación de FITUR asumida por la Sala de Valencia; a la contratación de TECONSA con la Televisión Autonómica Valenciana relativa al "suministro en régimen de alquiler de pantallas de vídeo, sonido y megafonía para TV" relacionada con la visita de S.S. el Papa a Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006, a diversas dádivas, y en concreto a las que pudieran haberse concedido a D. Pedro García Gimeno responsable de la Televisión Valenciana, todo ello a efectos indiciarios.

SEPTIMO.- En el Rollo de esta Sala nº. 53/2010, constan las siguientes Diligencias del Sr. Secretario y Providencias de la Sala derivadas del mencionado Auto del Tribunal Supremo, y de los oficios y documentos que en distintos momentos se han ido recibiendo del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional. De la Providencia de Sala de 17-12-12 se evidencia que no consta haberse efectuado aún el emplazamiento ante este Tribunal de las partes personadas en las Diligencias tramitadas ante el Juzgado Central a las que afecta la inhibición derivada del citado Auto del Tribunal Supremo de 19-6-12 (lo que ha sido reiterado), ni se incluye en la documentación remitida relación de personas imputadas. Las Diligencias y resoluciones dictadas en ésta Sala sobre el particular son las siguientes:

A) DILIGENCIAS:

1) Diligencia de 3-9-2012:

"*La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para hacer constar que con fecha 10 de agosto de 2012 se recibió en este Tribunal, registrado de entrada E-954, el envío del Juzgado Central de Instrucción nº. 5, de la Audiencia Nacional, de Diligencias Previas nº. 275/2008, compuesto de tres bultos, cajas numeradas 1, 2 y 3, con oficio de la Sra. Secretaria Judicial de dicho órgano judicial, fechado el 3 de agosto de 2012,*

acompañado de copia del escrito de fecha 23 de julio de 2012 de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, que interesaba la remisión a este Tribunal de la documentación que relacionaba, para dar cumplimiento al Auto de fecha 19 de junio de 2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que declara competente a este Tribunal para conocer de los hechos objeto de inhibición de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que dicha resolución se refiere, asimismo se acompaña testimonio de la Diligencia de Constancia de 1 de agosto de 2012 de dicha Sra. Secretaria que relaciona la documentación original de la que interesaba la remisión el Ministerio Fiscal, y testimonio de la Diligencia de Constancia de 2 de agosto de 2012, relacionando los documentos de los que no se remiten los originales, sino copia testimoniada en formato digital, grabada ésta en tres discos soportes informáticos que se incluyen, documentación toda ella de las Diligencias Previas nº. 275/2008 de Procedimiento Abreviado seguidas en dicho órgano jurisdiccional, de cuya recepción paso a dar cuenta a la Sala, y atendiendo al volumen de las actuaciones remitidas, en formato papel e informático, revisada que sea la documentación daré cuenta a la Sala para la resolución que proceda. Doy fe".

2) Diligencia de 13-9-2012.

"La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para hacer constar que revisada la documentación remitida por el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, en cumplimiento del Auto de fecha 19 de junio de 2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de inhibición de actuaciones, cabe destacar en primer lugar lo siguiente:

1.- No se ha remitido, ni se tiene constancia de otro modo, de que se hayan realizado emplazamientos a las partes para su personación ante este Tribunal.

2.- No se ha remitido relación de personas imputadas, aunque a la vista de las actas de las declaraciones pueda apreciarse la condición de imputado de algunas de ellas, y otros como testigos, no constando que sean todos los intervinientes en las actuaciones concretas que se remiten, y, además de la parte pasiva, se ignora, respecto de la parte activa, la identidad y número de todos los denunciantes o querellantes, y, en su caso, constitución de fianzas.

3.- No se ha remitido testimonio de las resoluciones judiciales dictadas concretando los hechos y objeto de imputación respecto de cada una de las personas que pudieren haber sido imputadas.

4.- No se ha remitido testimonio de las resoluciones judiciales dictadas relativas a las posibles diligencias que se hayan acordado durante la instrucción y que afecten a la inhibición.

5.- En relación con las personas imputadas, no se tiene constancia de posibles medidas cautelares que se hayan acordado.

6.- Igualmente no consta relación o testimonio de posibles escritos de las partes, acusación o defensa, que hayan podido presentar.

7.- El Auto de fecha 20 de septiembre de 2011, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, planteando la cuestión de competencia negativa a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, no consta en las actuaciones del presente rollo penal, no figurando dicha resolución entre la documentación remitida.

En, particular, respecto de la documentación remitida, se aprecia lo siguiente:

- Oficio remisión y documentación adjunta.

- Oficio de remisión.

- Copia del escrito de la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, de fecha 23 de julio de 2012, despachando el trámite conferido por Providencia de 19 de julio de 2012 del Juzgado Central de Instrucción nº. 5, Diligencias Previas nº. 275/08, relacionando la documentación de la que interesa su remisión a este Tribunal.

- No consta testimonio de la resolución judicial acordando la remisión de la concreta documentación interesada por el Ministerio Fiscal.

- Se remite testimonio de la Diligencia de constancia de la Sra. Secretaria Judicial, de fecha 1 de agosto de 2012, relacionando los documentos originales que se remiten, incluidos en la caja nº. 1, con 4 tomos.

- Se remite testimonio de la Diligencia de constancia de la Sra. Secretaria Judicial, de 2 de agosto de 2012, relacionando los documentos que se remiten por testimonio en tres discos DVD de soporte informático.

- Caja nº. 1.- Documentación original, en cuatro tomos.

- Tomo I.

Declaraciones judiciales, actas y transcripciones de 12 imputados y 1 testigo, con 4 discos CD soporte informático con los archivos videográficos de las grabaciones de las declaraciones:

Imputado: PABLO CRESPO SABARIS.

Imputado: JACOBO GORDON LEVENFELD.
Imputado: JOSÉ MARTÍNEZ PARRA.
Imputado: JESÚS ALONSO GALINDO.
Imputado: RAFAEL MARTÍNEZ MOLINERO.
Imputado: RAMÓN BLANCO BALÍN.
Imputado: ÓSCAR FRAGIO DÍAZ.
Imputada: ALEJANDRA ANDREA BENESOVKY SVODOBA.
Imputada: NOEMÍ MÁRQUEZ CASTELLANO.
Imputado: PEDRO GARCÍA GIMENO
Imputado: VICENTE TORRÓ CASANOVA.
Imputada: ANA MARÍA MARTÍNEZ PENADES.
Testigo: MIGUAL TORROJA FUNGAIRIÑO.

Además, se incluye un sobre, sin número, conteniendo 1 disco CD con los archivos videográficos de las declaraciones judiciales de 1 imputado y 4 testigos, no relacionados en el escrito del Ministerio Fiscal, ni en las Diligencias de constancia:
Imputada: ROSALÍA IGLESIAS VILLAR.
Testigo: MANUEL ENRIQUE ALEJO GONZÁLEZ.
Testigo: FRANCISCO UTRERA MORA.
Testigo: JOSÉ LUIS ROIS GALLEGO.
Testigo: VICTORIANO CASAJÚS DÍAZ.

- Tomo II.
Declaraciones judiciales, actas y transcripciones de 7 imputados y 5 testigos, con 2 discos CD que contiene los archivos videográficos de las declaraciones, excepto de 2 de los imputados (Carlos Ignacio Fragio Díaz y Ricardo Calatayud Arocas) y de 3 de los testigos (Andrés Bravo Martínez, Alejandro Serrano Ortiz y José Selva Guillen), de los que además está pendiente de transcripción su declaración:
Imputado: FRANCISCO CORREA SÁNCHEZ.
Imputado: ÁLVARO PÉREZ ALONSO.
Imputado: ÓSCAR FRAGIO DÍAZ (que declaró anteriormente, Tomo I).
Imputado: LUIS SABATER BALAGUER.
Imputado: ANTONIO DE LA VIUDA.
Imputado: CARLOS IGNACIO FRAGIO DÍAZ.
Imputado: RICARDO CALATAYUD DAROCAS.
Testigo: ANDRÉS BRAVO MARTÍNEZ.
Testigo: ALEJANDRO SERRANO ORTIZ.
Testigo: JOSÉ SELVA GUILLÉN.
Testigo: FRANCISCO JAVIER ARNUNCIO PERUJO.
Testigo: TERESA VILLÓ TORTOSA.

- Tomo III.
- Con el Informe I.G.A.E. de 13/04/2010, se acompaña sobre conteniendo conteniendo el doc. 3 que consiste en un pen drive, y el doc. 4 con un disco CD soporte informático de Ricardo Calatayud Darocas, que inicialmente acompañaron a su escrito que también obra en el mismo tomo.
- Con la documentación de Novagalicia se acompaña disco CD, identificado con el número 10705, que contiene dos archivos de hoja de cálculo Excel, titulados "EXTRAC-1.XLS" e "INFOR-1.XLS", que no se abren, mostrando el mensaje de "Archivo de formato no reconocido".
- Tomo IV.
- Documentación aportada el 5 de julio de 2012 por José Selva Guillén al Juzgado Central de Instrucción nº. 5, consistente en libreta relativa a los trabajos realizados por el aportante con motivo de la preparación del viaje del Papa a Valencia para la celebración del V Encuentro de las Familias.
Finalmente, no se han podido localizar en los tomos (debería obrar en el Tomo III) la concreta documentación relativa a Apogee Telecomunicaciones S.A. y Electrotech Solutions S.L. (nº. 573/12 y 633/12, al parecer son números de foliado), conforme se relaciona en la Diligencia de constancia de fecha 01/08/2012.

- Caja nº. 2.- "Pieza separada documental SEIS (expediente administrativo remitido por la Generalitat Valenciana)", en cinco tomos.
- Tomo I.

Escrito de la Abogada General de la Generalitat, Dª. Isabel Villalonga Campos, relacionando los "expedientes completos de contratación, facturas o cualquier otro tipo de contrato celebrado con la Generalitat Valenciana o alguna de las Agencias u organismos pertenecientes a la Generalitat Valenciana desde 1998 o en su caso certificación negativa". Se relacionan las empresas y facturas y otros documentos por años.

- Tomo II.

Compuesto de DOCE carpetas, una por cada una de las trece empresas relacionadas en el escrito del anterior Tomo I, y una empresa aparte, resultando las siguientes empresas, de las que cabe destacar la siguiente documentación:

1.- DOWN TOWN CONSULTING, S.L.

- Documentación:

- Factura 030/05 de fecha 31/05/2005 a la Conselleria de Territorio y Vivienda por trabajos de FITUR 2005, por importe de 10.500 euros.

- Memoria Justificativa de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmada por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, de fecha 10/01/2005.

2.- EASY CONCEPT COMUNICACIÓN, S.L.

3.- GOOD&BETTER, S.L.

4.- SERVIMADRID, S.L.

5.- DISEÑO ASIMÉTRICO, S.L.

6.- SPECIAL EVENTS, S.L. (único documento: certificación negativa)

7.- TECHNOLOGY CONSULTING MANAGEMENT (TCM), S.L.

- Documentación:

- Factura nº. 05/05 de fecha 04/02/2005 a la Conselleria de Territorio y Vivienda por trabajos de electricidad, por importe de 3.550,88 euros.

- Documento de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de Propuesta simple de pago de autorización a la Conselleria de Territorio y Vivienda, de fecha 27/06/2005, por importe de 3.550,88 euros en concepto de iluminación Stand Feria Fitur 2005, para Technology Consulting Management.

- Nota de contabilidad general de la Conselleria de Territorio y Vivienda de transferencia a favor de Technology Consulting Management, de fecha 27/06/2005, por importe de 3550,88 euros.

- Memoria Justificativa de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmada por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, de fecha 10/01/2005.

- Documento de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmado por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, de fecha 28/04/2005, certificando que la factura de Technology Consulting Management es conforme con la instalación.

8.- BOOMERANGDRIVE, S.L.

- Documentación:

- Factura nº 06/2005, de fecha 01/02/2005 a la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la construcción del stand que detalla, por importe de 11.000,00 euros.

- Factura nº. 12/2005, de fecha 17/02/2005 a la Conselleria de Turismo, gastos de imprenta para la fiesta del día de la Comunidad Valenciana en la Posada de las Ánimas, por importe de 11.705,59 euros.

- Memoria Justificativa de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmada por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, por Fitur 2005, de 11.000,00 euros, de fecha 10/01/2005.

9.- RIALGREEN, S.L.

- Documentación:

- Factura nº. 001/05, de fecha 02/02/2005 a la Conselleria de Territorio y Vivienda, por impresión, transporte y montaje de cartelería, por importe de 10.300,00 euros.

- Documento de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de Propuesta simple de pago de autorización a la Conselleria de Territorio y Vivienda, de fecha 27/06/2005, por importe de 10.300,00 euros en concepto de cartelería Stand Feria Fitur 2005, para Rialgreen, S.L.

- Nota de contabilidad general de la Conselleria de Territorio y Vivienda de transferencia a favor de Rialgreen, S.L., de fecha 27/06/2005, por importe de 10.300,00 euros.

- Memoria Justificativa de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmada por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, de fecha 10/01/2005.

- Documento de la Conselleria de Territorio y Vivienda, firmado por D. Fernando Pérez Campos, Director del Gabinete del Conseller, de fecha 28/04/2005, certificando que la factura de Rialgreen, S.L: es conforme con el trabajo realizado.

10.- PASADENA VIAJES, S.L. (único documento: certificación negativa).

12.- FOREVER TRAVEL GROPU, S.L. (único documento: certificación negativa).

13.- ORANGE FACTORY, S.L. (único documento: certificación negativa).

Falta la carpeta relativa al documento nº. 11, de la empresa ORANGE MARKET, que por su volumen se documenta aparte en los tomos III, IV y V.

- Tomo III.

Encabezado con un índice copia de la documentación del expediente de contratación Orange Market, S.L.

- Documento nº. 11: Orange Market, S.L., conteniendo documentación relativa, entre otras contrataciones a FITUR 2005 y 2006.

- Tomo IV.

- Documento nº. 11: Orange Market, S.L., conteniendo documentación relativa, entre otras contrataciones a FITUR 2007.

- Tomo V.

- Documento nº. 11: Orange Market, S.L., conteniendo documentación relativa, entre otras contrataciones a FITUR 2008.

La anterior documentación remitida a este Tribunal relativa a los certámenes feriales de FITUR 2005 a 2008, que se indica en los anteriores apartados, afecta a las actuaciones que actualmente se siguen en este Tribunal como Diligencias Previas nº 2/2011, en su Pieza nº 3.

- Caja nº. 3.- PIEZA SEPARADA DE DOCUMENTAL (7), con el expediente administrativo remitido por la "ENTIDAD PÚBLICA RADIOTELEVISIÓN VALENCIANA" (RTVV), formado por 6 tomos:

- Tomo I. - Docs 1-14
- Tomo II. - Expediente 1 (doc. 14)
- Tomo III. - Expediente 4 (doc. 14)
- Tomo IV. - Expediente 8 (doc 14)
- Tomo V. - Expediente 11 (doc. 14)
- Tomo VI. - Contratos laborales (doc 14 y 15)

No se acompaña índice de documentos de los seis tomos.

*- **Diligencia de Constancia de 2 de agosto de 2012**: Documentación incluida en tres discos DVD, de soporte informático, con testimonio de la documentación solicitada por el Ministerio Fiscal en su informe, relación en 11 puntos:*
- Apartado B), punto 11 del escrito del Ministerio Fiscal.

- Disco que contiene los puntos 1 al 10 de la Diligencia de constancia, está distribuido en diez carpetas, conteniendo la digitalización de las actuaciones que se remiten por testimonio.
- En la carpeta "punto uno", se incluyen dos carpetas:

- La carpeta "F.81 DEC JUD M. A. VARAS", a su vez contiene otra carpeta con el video de referencia: CAP2134444423147423_001.wmv, que corresponde a la declaración del imputado ÁLVARO PÉREZ ALONSO de fecha 12/02/2009.

- La carpeta "GRABACION ALVARO PEREZ ALONSO 12 2 2009", contiene el video de referencia: H_100112102346HJX002J_0009_09_PPN.wmv, de fecha 12/01/2009, con la declaración del testigo MIGUEL ÁNGEL VARA.

- El disco con archivos del pen drive de José Luis Izquierdo (registro R-16) contiene, 134 archivos de hojas de cálculo Excel y documentos formato Word, así como dos carpetas de archivos descomprimidos, la denominada "BD.zip", con archivo titulado "Dataaf.mdb" que se abre con contraseña, de la que no se

dispone, y la carpeta denominada "fcs", que contiene 177 archivos, más un archivo de hoja de cálculo Excel, titulado "AdquisiónFincasenTarifa.correa.xls", sin contenido.

- El disco con archivos del pen drive del registro R-11, contiene, en principio, 277 archivos, que igualmente se multiplican en la apertura de sus distintas carpetas.

- Disco soporte informático con archivos del pen drive de Nuñez (registro R-11), contiene carpeta VISITA PAPA - 1 que a su vez contiene, entre otros archivos, la carpeta DOCUMENTOS IMPORTANTES con archivo Excel titulado VISITA PAPA que se abre con contraseña, de la que no se dispone.

- No se han localizado los siguientes documentos, relacionados en el punto 11 de la referida diligencia que indica que se encuentran dentro de NAS (que tampoco se encuentra):

- Documento nº. 2476, del registro 06/02/2009 en Sotogrande, R-2.

- Documento nº. 53, del registro 06/02/2009, calle xxxxxxxxxxx.

- Documento nº. 19, del registro 06/02/2009, calle xxxxxxxxxxxx.

Finalmente, después de un somero examen del contenido de los discos, se comprueba que sus archivos están distribuidos en carpetas, contenidas a su vez en otras carpetas, con múltiples archivos, sin que conste índice alguno para localizar concretos documentos.

Lo que se hace constar para conocimiento de la Sala. Doy fe".

3) Diligencia de 14-9-2012.

"Con fecha 10 de agosto de 2012 se recibió en este Tribunal, registrado de entrada E-954, el envío del Juzgado Central de Instrucción nº. 5, de la Audiencia Nacional, de Diligencias Previas nº. 275/2008, compuesto de tres bultos, cajas numeradas 1, 2 y 3, con oficio 3 de agosto de 2012 de la Sra. Secretaria Judicial de dicho órgano judicial, en cumplimiento al Auto de fecha 19 de junio de 2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que declara competente a este Tribunal para conocer de los hechos objeto de inhibición, resolviendo la cuestión de competencia negativa planteada por Auto de 20 de septiembre de 2011 dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acompaña testimonio de la Diligencia de Constancia de 1 de agosto de 2012 de la Sra. Secretaria Judicial que relaciona la documentación original de la que el Ministerio Fiscal interesaba la remisión, y testimonio de la Diligencia de Constancia de 2 de agosto de 2012, relacionando los documentos que se remiten por copia testimoniada en formato digital, grabada ésta en tres discos soportes informáticos adjuntos, documentación toda ella de las Diligencias Previas nº. 275/2008 de Procedimiento Abreviado seguidas en dicho órgano jurisdiccional.

Dada cuenta a la Sala de su recepción en fecha 3 de septiembre de 2012, y atendiendo al volumen de las actuaciones remitidas, en formato papel e informático, por Diligencia de fecha 13 de septiembre de 2012 se hacen constar las incidencias observadas, y se pasan las actuaciones a la Sala para la resolución que proceda.

La presente resolución se notifica a las partes personadas, a las que se hace saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante el Secretario Judicial de la Sala que suscribe en el plazo de TRES días, a contar desde su notificación, en los términos establecidos en el artículo 238 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin necesidad de constituir depósito alguno.

Así lo acuerdo y llevo a cabo para la ordenación del procedimiento".

4) Diligencia de 21-9-2012.

"La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido del Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional el oficio, con registro de entrada E-1016, adjuntando la siguiente documentación:

- S/Nº. Registro 809/12 - Original de la transcripción de la declaración en calidad de testigo de Dª. xxxxxxxxxxxxx, folios 384 a 414.

- S/Nº. Registro 854/12 - Originales, oficio del servicio transcripciones de la Audiencia Nacional, sin el disco soporte informático que menciona, y oficio de fecha 29/06/2012 interesando las transcripciones de las declaraciones prestadas el día 28/06/2012 por los imputados D. CARLOS IGNACIO FRAGIO DÍAZ y D. RICARDO CALATAYUD DAROCAS, así como por los testigos D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuyas transcripciones se acompañan a los folios 84 a 240.

- Original de la Diligencia de Ordenación de fecha 30/07/2012 del Juzgado de lo Mercantil nº. 1 de Sevilla que acuerda remitir al Juzgado Central de Instrucción nº. 5, Diligencias Previas nº. 275/2008, el

testimonio del informe provisional presentado el 02/10/2009 por el Letrado de la Administración Concursal de la mercantil APOGEE TELECOMUNICACIONES, S.A., testimonio que se acompaña y consta de 79 folios. No consta en la documentación que ésta sea la referencia 820/12 que menciona el oficio de remisión a este Tribunal.

- S/Nº. Registro 779/12 - Disco soporte informático CD con sello del Juzgado Central de Instrucción nº. 5 y con la referencia en su carátula "ONIF 779/12", conteniendo archivo en formato pdf "ONIF 14959712", con el documento fechado el 23 de julio de 2012 comprensivo de cuatro informes, titulados "INFORME SOBRE LAS CONTINGENCIAS FISCALES DE LOS SERVICIOS CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL QUE SE OBSERVAN EN LA SOCIEDAD ORANGE MARKET (B-97364301) de los años 2005, 2006, 2007 y 2008".

La anterior documentación se remite a este Tribunal en cumplimiento de lo Acordado en el Auto de fecha 19 de junio de 2012 por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de la que seguidamente procedo a dar cuenta a la Sala. Doy fe".

5) Diligencia de 26-9-2012.

"La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se ha recibido del Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional el oficio, con registro de entrada E-1030, adjuntando la siguiente documentación:

- S/Nº. Registro 884/12, Copia del escrito de fecha 21/08/2012 remitido al Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas nº. 275/2008, acompañando escrito de "La Caixa" aportando documentación comprensiva de titularidad de cuentas que se le interesaron, extracto de movimientos y copia de cheques emitidos

Se remite copia simple y no testimonio como se indica en el oficio.

La anterior documentación se remite a este Tribunal en cumplimiento de lo Acordado en el Auto de fecha 19 de junio de 2012 por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de la que seguidamente procedo a dar cuenta a la Sala".

6) Diligencia de 15-10-2012.

"La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada en este órgano jurisdiccional el Oficio con registro de Entrada E-1122, remitido por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid al que se acompaña copia simple de escritos siguientes:

- Escrito 910 procedente de entidad bancaria La Caixa, de fecha 30 de agosto de 2012, adjuntando copia del contrato de apertura de la Cuenta titularidad de VIANAGO S. COOP. V.

- Escrito 941 de la Procuradora de los Tribunales Dª Victoria Pérez-Mulet y Díez-Picazo, fechado el 10 de septiembre de 2012, en nombre de D. Ricardo Calatayud Darocas solicitando se cumplimente lo acordado en Auto del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2012 resolviendo la cuestión de competencia y se remita al TSJCV las actuaciones o diligencias relativas a RTVV.

- Oficio 977 procedente de la Sección nº 4 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, fechado el 19 de septiembre de 2012, por el cual se adjunta el Auto nº 233/12 de fecha 19 de septiembre de 2012 resolviendo el recurso de Apelación 229/12 interpuesto por Pedro García Gimeno contra auto de fecha 30.07.12.

Se hace constar que los anteriores documentos se acompañan por copia simple y no testimoniada como indica el oficio remisorio, y que no hay ningún documento con el número 11065/12".

7) Diligencia de 5-12-2012.

"La extiendo yo, el Secretario Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para hacer constar que en las fechas y número de registro de entrada que a continuación se relacionan se han recibido en este órgano jurisdiccional los siguientes oficios del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid, remitiendo documentación que afecta a hechos respecto de los que el Auto de 19/06/2012 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha declarado competente a este Tribunal:

A) el Oficio E-1176, de 25/10/2012, remitiendo, a instancia del Ministerio Fiscal:

1) copia simple del oficio y Auto de 25/09/2012, dictado por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Pedro García Gimeno contra el Auto de 10/07/2012, dictado en las Diligencias Previas nº. 275/2008 por el Magistrado Instructor del Juzgado Central de Instrucción nº. 5;

2) copia simple del oficio de la Inspectora Jefe Área Onif, de 27/09/2012, al que acompaña el Informe firmado por el Sr. Inspector funcionario xxxxxx de la AEAT titulado "Informe sobre las contigencias fiscales con posible relevancia penal que se observan en D. Álvaro Pérez Alonso en los ejercicios 2006 y 2007".

B) el oficio E-1209, de 30/10/2012, remitiendo, a instancia del Ministerio Fiscal, un disco soporte informático DVD conteniendo en la carpeta denominada "MF 3488" copia simple digitalizada de los siguientes documentos:

1) escrito su referencia 1431/09, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, 14/10/2009, de búsqueda de identidades de marca FCS.

2) escrito su referencia 1930/09, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, 30/11/2009, remitiendo certificación de situación jurídica de marcas nacionales.

3) Providencia 26/07/2012, que tiene por designados por D. Rafael Betoret Parreño a los letrados en su representación y defensa, y traslado de determinada documentación a la ONIF, entre otros acuerdos.

4) escrito su referencia 9355/12, en nombre de D. Rafael Betoret Parreño designando letrados en las Diligencias Previas nº. 275/2008, con poder notarial de representación procesal.

5) informe ONIF nº. 149.597 referido a la mercantil Orange Market: copia simple digitalizada del oficio de la Inspectora Jefe Área Onif, de 23/07/2012, al que acompaña los informes firmados por el Sr. Inspector funcionario xxxxxx de la AEAT titulado "Informe sobre las contingencias fiscales del ejercicio con posible relevancia penal que se observan en la sociedad Orange Market SL (B97364301)", de los años 2005, 2006, 2007 y 2008.

C) el oficio E-1286, de 08/11/2012, remitiendo disco duro, dispositivo de memoria externa, contenido en funda semipiel color negro, marca FUJITSU, modelo Handy Drive, disco interno MHM2200AT y número de serie 01233109 (contiene además un disco CD y un disquette de instalación, cable de interfaz y manual), que según se indica en dicho oficio acompañaba al escrito nº. registro 7252/12 presentado por la representación de D. Luis Sabater Balaguer, anteriormente remitido a este Tribunal, y que había quedado custodiado en la caja fuerte del órgano remitente.

D) el oficio E-1348, de 16/11/2012, remitiendo documentación, solicitada conforme a la Providencia de esta Sala de fecha 17/09/2012, complementaria de la inicialmente recibida en este Tribunal en fecha 10/08/2012, tras el Auto de 19/06/2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, declarando la competencia de esta Sala de lo Civil y Penal.

Se hace constar, para cada uno de los apartados que se interesaban, el siguiente cumplimiento:

1) La diligencia que se haya efectuado en el procedimiento que por el mismo se tramita emplazando para ante este tribunal a las partes a las que afecte la inhibición.

Se remite la Providencia 19/07/2012 del Iltmo. Sr. Magistrado Instructor de las Diligencias Previas 275/2008, en la que recibido de la Sala Segunda del Tribunal Supremo el Auto de igual fecha declarando la competencia de este Tribunal, acuerda: "póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y de las demás partes personadas, para su conocimiento".

No consta haberse efectuado el emplazamiento ante este Tribunal, conforme se interesaba.

2) Las resoluciones dictadas en dicho procedimiento concretando los hechos objeto de imputación respecto de cada una de las personas a las que afecte la inhibición.

Se remite la Exposición Razonada de 29/03/2012 del Sr. Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº. 5, Diligencias Previas 275/2008.

3) La relación de personas imputadas a las que afecte dicha inhibición.

No se incluye relación de personas imputadas y personadas en las Diligencias Previas nº. 275/2008, con expresión de sus representaciones procesales y abogados defensores.

4) Las resoluciones judiciales sobre medidas cautelares que se hayan podido acordar respecto de dichas personas.

Respecto de este apartado se indica en el oficio que "no constan en la causa resoluciones judiciales sobre los imputados a los que afectan los hechos objeto de inhibición".

5) El auto de fecha 20 de septiembre de 2011, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid planteando la cuestión de competencia negativa.

Se remite la resolución solicitada, Auto de 20/09/2011 del Magistrado Instructor TSJ de Madrid y, además, el Auto de 25/05/2010 dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

6) La resolución judicial acordando la remisión de la documentación interesada por el Ministerio Fiscal en escrito de 23 de julio de 2012.

Se solicitaba la remisión de resolución judicial, y si bien el oficio de remisión indica que se remite "Providencia de fecha 1 de Agosto de 2.012 que acuerda remisión de documentación", lo remitido es la Diligencia de Constancia de la Sra. Secretaria Judicial, de fecha 01/08/2012, que ya constaba en la documentación inicial. Se incluye en el testimonio el escrito del Ministerio Fiscal que relaciona la documentación que interesa remitir, que ya obra en las actuaciones con el referido envío inicial.

7) Interésese asimismo la remisión de la concreta documentación relativa a Apogee Telecomunicaciones S.A. y Electrotech Solutions S.L. (nº 573/12 y 633/12) que no se han podido localizar en los tomos recibidos.

Se han recibido los documentos solicitados, el nº. 573/12, de los miembros componentes de la Administración Concursal colegiada, designada en el expediente de concurso voluntario de la mercantil APOGEE TELECOMUNICACIONES, S.A.; y el 633/12, del Administrador de la sociedad ELECTROTECH SOLUTIONS.

E) el oficio E-1471, de 05/12/2012, remitiendo Oficio de la Inspectora Jefe Área ONIF con el Informe de 19/11/2012, firmado por el Sr. Inspector, funcionario xxxxxxxxx, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, titulado "Informe sobre propuesta de adopción de medidas complementarias al Informe AEAT de 15/12/2011 sobre Tecnología de la Construcción, S.A." (TECONSA).
De lo que seguidamente doy cuenta a la Sala. Doy fe".

8) Diligencia de 28-1-2012.

"La extiendo yo, la Secretaria Judicial de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para hacer constar que en el día de la fecha, siendo las 10:00 horas, ha tenido entrada en este órgano jurisdiccional proveniente del Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas nº. 275/2008, dos paquetes remitidos por mensajería, con el siguiente contenido:

- En un primer paquete un oficio, registrado de entrada E-144, acompañado testimonio (sólo pie del testimonio, con 189 folios sin sellar) del Tomo 3 U.K. de los documentos que forman la ***PIEZA SEPARADA DE COMISIONES ROGATORIAS INTERNACIONALES, relativa a la entidad Bangtone,*** *que se remite por afectar a hechos de la competencia de este Tribunal, conforme al Auto de 19/06/2012.*

Esta pieza no contiene resoluciones, en particular la que acuerda la remisión de la pieza a este Tribunal.

- En el segundo paquete un oficio, registrado de entrada E-145, con los documentos originales, en 2 tomos con 80 folios, de la ***PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL,*** *y en un tomo con 373 folios, la* ***PIEZA SEPARADA DE SITUACIÓN PERSONAL, ambas de Álvaro Pérez Alonso.***

Las piezas separadas relativas a Álvaro Pérez Alonso se remiten conforme se acuerda en el Auto de inhibición de fecha 25/01/2013 dictado por dicho órgano jurisdiccional, como consecuencia de la cuestión de competencia resuelta por Auto de 19/06/2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Se hace constar que en la Pieza de Responsabilidad Civil de Álvaro Pérez Alonso obra al folio 1 del Tomo II, la Diligencia de Constancia de 03/04/2012 con mención de medidas cautelares adoptadas sobre bienes de su propiedad por Auto de Prohibición de Disponer, con datos del Registro de la Propiedad, finca, referencia catastral, con fecha de la prohibición de disponer de 6 de FEBRERO DE 2009, acordado en esa fecha por Auto, que no consta entre la documentación remitida, y si obrando al folio 1 del Tomo I el Auto de 30/03/2010 que acuerda la formación de la pieza de responsabilidad civil.

No consta entre la documentación remitida los mandamientos dirigidos al Registrador de la Propiedad, ni documentación de las anotaciones que pudieran haberse practicado.

Seguidamente procedo a dar cuenta de la recepción de la anterior documentación a la Sala. Doy fe".

B) PROVIDENCIAS DE SALA:

1) Providencia de 17-9-2012.

"Dada cuenta de las anteriores diligencias de tres y trece de septiembre y de la diligencia de ordenación de catorce de septiembre relativas a la documentación remitida por el Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional en cumplimiento de lo resuelto por el auto de la Sala Penal del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 2012 a propósito de la cuestión de competencia negativa planteada en su día por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Acúsese recibo al Juzgado remitente y en atención a lo que se manifiesta en dicha diligencia interésese del referido juzgado que remita testimonio de:

1) La diligencia que se haya efectuado en el procedimiento que por el mismo se tramita emplazando para ante este tribunal a las partes a las que afecte la inhibición.

2) Las resoluciones dictadas en dicho procedimiento concretando los hechos objeto de imputación respecto de cada una de las personas a las que afecte la inhibición.

3) La relación de personas imputadas a las que afecte dicha inhibición.

4) Las resoluciones judiciales sobre medidas cautelares que se hayan podido acordar respecto de dichas personas.

5) El auto de fecha 20 de septiembre de 2011, dictado por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid planteando la cuestión de competencia negativa.

6) La resolución judicial acordando la remisión de la documentación interesada por el Ministerio Fiscal en escrito de 23 de julio de 2012.

7) Interésese asimismo la remisión de la concreta documentación relativa a Apogee Telecomunicaciones S.A. y Electrotech Solutions S.L. (nº 573/12 y 633/12) que no se han podido localizar en los tomos recibidos.

Remítase la documentación recibida, con testimonio de la presente providencia y de las diligencias que le anteceden, al Iltmo. Sr. Magistrado Instructor de esta Sala en el presente procedimiento para que forme la oportuna pieza o piezas separadas, según lo considere necesario, y disponga lo procedente respecto de la instrucción de la causa.

Remítansele asimismo, tan pronto como se reciban, los testimonios anteriormente reseñados solicitados al Juzgado Central de Instrucción nº. 5".

2) Providencia de 8-10-2012.

"Dada cuenta de las anteriores diligencias de 21 y 26 de septiembre pasado, relativas nuevas entregas de documentación remitida por el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional en cumplimiento de lo resuelto por el auto de la Sala Penal del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 2012, a propósito de la cuestión de competencia negativa planteada en su día por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Acúsese recibo al Juzgado remitente y remítase la documentación recibida, con testimonio de la presente providencia y de las diligencias que le anteceden, al Iltmo. Sr. Magistrado Instructor de esta Sala en el presente procedimiento para que, conforme se acordó en la Providencia de 17 de septiembre de 2012, disponga lo procedente respecto de la instrucción de la causa".

3) Providencia de 10-12-2012.

"Dada cuenta; los anteriores oficios, registrados de entrada 1122, 1176, 1209, 1286, 1348 y 1471, de documentación remitida en fechas 15/10/2012, 25/10/2012, 30/10/2012, 08/11/2012, 16/11/2012 y 05/12/2012 por el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, que tramita las Diligencias Previas 275/2008, en relación con los hechos cuya competencia corresponde a este Tribunal en virtud de lo resuelto por Auto de 19 de junio de 2012 por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, remítanse junto con testimonio de la presente resolución y de las diligencias de constancia del Sr. Secretario Judicial de la Sala, de fechas 15/10/2012 y 05/12/2012, al Iltmo. Sr. Magistrado Instructor de las Diligencias Previas nº. 2/2011, seguidas en este Tribunal. Acúsese su recibo al juzgado remitente.

Vista la diligencia de constancia del Sr. Secretario Judicial, de 05/12/2012, en lo relativo al oficio recibido el mismo día, registrado de entrada E-1348, de documentación solicitada al Juzgado Central de Instrucción nº. 5, conforme se acordó en Providencia de 17/09/2012, y no constando haberse efectuado el emplazamiento ante este Tribunal, ni incluirse relación de personas imputadas y personadas en aquellas diligencias, en cuanto afectadas por la inhibición acordada por el Tribunal Supremo, ofíciese a dicho órgano jurisdiccional interesando el emplazamiento expreso ante este Tribunal de las partes personadas afectadas por la inhibición, comunicando las partes emplazadas y la fecha de su diligencia a este Tribunal, y acreditado que sea el emplazamiento dese traslado de la documentación que se reciba al Iltmo. Sr. Magistrado Instructor".

4) Providencia de Sala de 28-1-2013.

Tras recibirse en éste Tribunal proveniente del Juzgado Central las tres piezas separadas mencionadas en la Diligencia de la misma fecha (E-144 y E-145, de situación y responsabilidad civil de Álvaro Pérez, y comisión rogatoria de la sociedad **Bangtone),** la Sala acordó su remisión al Instructor acompañando testimonio de la diligencia de constancia de entrada de 28-1-2013.

5) Providencia del Instructor de 29-1-2013.

"Dada cuenta; el oficio de fecha 28/01/2013, registrado de entrada E-154, acompañando testimonio de la Diligencia de constancia del Sr. Secretario Judicial y la Providencia de la Sala Civil y Penal de este Tribunal, fechadas ambas el 28/01/2013, y los oficios provenientes del Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional, Diligencias Previas nº. 275/2008, registrados de entrada E-144, remitiendo testimonio del Tomo 3 U.K. de documentos de la pieza separada de comisiones rogatorias internacionales, relativa a la entidad BANGTONE, y el oficio E-145, con la pieza de responsabilidad civil y la de situación personal, ambas de D. Álvaro Pérez Alonso, todo ello como consecuencia del Auto de 19/06/2012 dictado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo; únase.

- Vista la diligencia de constancia del Sr. Secretario de la Sala y las piezas remitidas, atendido que no obra en la documentación de la Pieza Separada de Responsabilidad Civil de D. Álvaro Pérez Alonso el Auto de 6 de febrero de 2009 que, al parecer, acuerda la prohibición de disponer de determinados bienes inmuebles, no constando, además, los mandamientos que se hubieran expedido al Registrador de la Propiedad, ni copia de las anotaciones que pudieran haberse practicado, ofíciese, anticipándolo por fax, solicitando al Juzgado Central de Instrucción nº. 5 la urgente remisión, igualmente anticipada por fax a este Tribunal, de dicha resolución y documentos.

- Continúese la tramitación de la pieza separada de responsabilidad civil respecto de D. Álvaro Pérez Alonso iniciada por el Juzgado Central de Instrucción nº. 5, del modo siguiente:

1). Líbrese mandamiento al Registrador de la Propiedad nº 2 de Barcelona para que remita con urgencia a este Tribunal y con destino a estas diligencias nota simple de la inscripción registral de los referidos inmuebles (o, en su caso, a través del Punto Neutro Judicial).

2). Dese traslado al Ministerio Fiscal para que en el plazo de una audiencia evacúe el traslado referido en la Providencia de fecha 17/12/2012, acordada por el Juzgado Central de Instrucción nº. 5, obrante al folio 50 del Tomo II de la pieza separada de responsabilidad civil de D. Álvaro Pérez Alonso.

- Respecto del testimonio de la pieza separada de comisiones rogatorias internacionales relativa a la entidad BANGTONE, ofíciese el Juzgado Central de Instrucción nº. 5, para que remita testimonio de la resolución que acuerda la remisión y que se menciona en el oficio de remisión de 24/01/2013.

- Respecto de la pieza de situación personal de D. Álvaro Pérez Alonso, únase".

OCTAVO.- En fecha 19-10-12 (E- 1152) el Ministerio Fiscal presentó escrito solicitando la toma de declaración de diversos testigos, en su mayoría trabajadores de Orange Market SL (estos trabajadores eran: xxxxxxxxxxxx). Por Providencia de fecha 24-10-12 dictada en la pieza 3ª se acordó deducir testimonio de dicho escrito y su unión a las Piezas 1ª y 2ª. En la Pieza 1ª, por Providencia de 24-10-12 se requirió al Ministerio Fiscal para que especificara a qué pieza se referían las declaraciones solicitadas, el cuál por escrito de 2-11-12 (E-1244) indicó la en ocasiones difícil individualización en las distintas piezas de aquellas diligencias que pudieran afectar a varias de ellas, si bien precisó que dichas testificales, en principio, afectaban a los hechos de las Piezas 1 y 2, y los derivados del Auto del Tribunal Supremo que declara la competencia de este Tribunal de Valencia.

Tras dicha aclaración, por Providencia de 8-11-12 dictada en las diligencias principales, se acordó la declaración de dichas personas para los días 28-11-12 y 11-12-12, lo que efectivamente tuvo lugar, si bien, al poder afectar a otras piezas y singularmente a los hechos que tras el Auto del Tribunal Supremo se acordaba eran competencia de esta Sala de la Comunidad Valenciana, al no haber realizado el emplazamiento de las partes afectadas por este nuevo objeto procesal ampliado en virtud de la resolución dictada por el Alto Tribunal, acordaba comunicar esta resolución al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional para que la comunicara a las partes afectadas y pudieran intervenir en dichas declaraciones.

NOVENO.- En fecha 24-1-2013 comparecieron en la Secretaría de éste Tribunal D. Antonio José De la Viuda González, y D. Luis Sabater Balaguer, otorgando poder *apud acta* designando ambos al Procurador de los Tribunales D. Jesús Rivaya Carol y al letrado D. Rafael Palop Carmona, respectivamente, para su representación y defensa en el presente procedimiento. Al día siguiente, 25-1-2013 **(E-147 y 148)**, el referido

Procurador presentó sendos escritos en el nombre de dichos dos representados por los que aceptaba las representaciones procesales mencionadas y solicitaba que se entendieran con el mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS:

PRIMERO.- *Objeto de la presente resolución.*

Como se desprende de los antecedentes de hecho, tras haber resuelto el Tribunal Supremo en Auto de 19 de junio de 2012 la cuestión de competencia negativa formulada por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Auto de 20-9-2011) en el sentido de atribuir a ésta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana todos los presuntos hechos delictivos a que se refería la inhibición acordada por dicho Instructor (Auto de 25-5-2010) y aceptada en parte (en lo referido a hechos imputados a personas aforadas al Tribunal, y por extensión, a las no aforadas con vínculos de conexidad con aquellos hechos) por esta Sala (Auto 25-5-2011), ello produce una ampliación del objeto del proceso asumido en su día por este último Tribunal.

En dicho procedimiento, mediante resolución de éste Instructor (Auto 26-7-2011), se acordó la formación de tres piezas separadas, que contenían los hechos aceptados inicialmente por éste Tribunal respecto de la mencionada inhibición, y que se distribuían en Pieza 1ª (presuntos delitos electorales cometidos en las elecciones autonómicas y locales del año 2007), 2ª (presuntas falsedades que pudieran estar relacionadas con un delito electoral cometido en las elecciones generales de marzo de 2008) y 3ª (presuntas adjudicaciones irregulares en la contratación pública de FITUR 2005 a 2009 entre la Agencia Valenciana de Turismo y Orange Market SL que pudieran ser constitutivos de delitos de prevaricación y cohecho).

La Sala de éste Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante las Providencias citadas en los antecedentes de hecho (de 17-9-12, 8-10-12, 10-12-12 y 28-1-13) ha acordado ir remitiendo al Instructor la recepción en el Tribunal de la distinta documentación que tras el dictado del Auto del Tribunal Supremo mencionado el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional ha ido enviando (desde agosto a enero de 2013), y ello, según indica la Sala de éste Tribunal de Valencia, "a los efectos de que forme la oportuna pieza o piezas separadas, según lo considere necesario, y disponga lo procedente respecto de la instrucción", si bien se indica igualmente, que no consta haberse efectuado el "emplazamiento" ante este Tribunal, ni se incluye "relación de personas imputadas y personadas" en aquellas diligencias, en cuanto afectadas por la inhibición acordada por el Tribunal Supremo.

Por todo ello, y sin perjuicio de que a la mayor brevedad pueda producirse el mencionado emplazamiento por parte del Juzgado Central para poder conocer las partes personadas y que puede afectarles la inhibición y las ulteriores resoluciones que se vayan dictando y éstas poder intervenir en éste procedimiento, en coherencia con lo ya resuelto por éste Instructor (Auto de 26-7-2011), debe dictarse la presente resolución a los efectos mencionados en las resoluciones de la Sala y prevenidos en los artículos 777

y 299 de la LECrim, es decir, para que dentro del ámbito delimitado por la mencionada resolución del Tribunal Supremo, el Instructor designado ordene el procedimiento y proceda a determinar también la naturaleza y circunstancias de éstos nuevos hechos y la participación que en los mismos hubieran podido tener las personas mencionadas en dichas resoluciones u otras personas, debiendo, en su caso, acordar la práctica de las diligencias que se estimen conducentes a dicha finalidad.

SEGUNDO.- *Formación de nuevas piezas y ramos separadas a consecuencia del Auto del Tribunal Supremo de 19-6-2012: pautas para el régimen de personaciones y notificaciones.*

I) Formación de las Piezas 4ª, 5ª y 6ª.

En consecuencia, y de conformidad con el art. 762.6° de la LECrim, y para continuar con la necesaria ordenación del presente complejo procedimiento, procede la formación de nuevas piezas separadas, que seguidamente se indicarán, a los efectos de simplificar, ordenar y activar el mismo, y que serán encabezadas con un testimonio de la presente resolución, del Auto del Tribunal Supremo de 19-6-12, y de la parte dispositiva del Auto de ésta Sala de 25 de mayo del 2011. Dichas nuevas piezas separadas deberán ser también registradas en los archivos informáticos de esta Sala al modo que ya se realizó en las anteriores.

Estas piezas, en principio y de conformidad con el citado Auto del Tribunal Supremo y la Exposición Razonada elevada al mismo, se formarán en función de los hechos delictivos que mencionan, añadiéndose a las tres ya conformadas y en numeración correlativa, las siguientes:

1) **Pieza 4ª, sobre presuntas irregularidades en la contratación del ente público de Radiotelevisión Valenciana con la mercantil TECONSA** que pudieran constituir delitos de prevaricación y cohecho u otros, y en los que pudiera haber intervenido el denominado en la inhibición el "Grupo Correa", y relativos al suministro, en régimen de alquiler, de pantallas de vídeo, sonido y megafonía relacionadas con la visita de S.S. el Papa a Valencia los días 8 y 9 de julio de 2006, con motivo del "Encuentro Anual de las Familias", así como la posible percepción de dádivas relacionadas con dicha contratación y evento, presuntamente percibidas por D. Pedro García Gimeno.

2) **Pieza 5ª, sobre presuntas irregularidades en la contratación pública entre la Generalitat Valenciana con la mercantil Orange Market SL y sociedades vinculadas al mencionado "Grupo Correa"** y que pudieran constituir delitos de prevaricación, u otros. De esta Pieza queda lógicamente excluida toda la contratación realizada por dicha mercantil con la Agencia Valenciana de Turismo que quedó incluida en la Pieza 3ª.

3) Pieza 6ª, sobre presuntos delitos contra la Hacienda Pública que pudieran atribuirse a Orange Market SL o a algunas de las sociedades vinculadas a la misma y que pudieran derivarse de los hechos delictivos a que se refieren las piezas 1ª y 2ª (se hacía referencia a estos delitos indicando que lo eran en relación con el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Sociedades de Orange Market SL correspondientes a 2007 y de un delito continuado de falsedad; también se indicaba que

podían serlo por el concepto de retención del trabajo personal de Orange Market SL del año 2007; respecto del año 2008 también se indicaba que podían ser constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública o contables y de un delito continuado de falsedad).

A su vez, y al modo de lo que se ha venido acordando, cada una de dichas nuevas piezas separadas, en su caso, contendrá los respectivos **ramos separados** que resulten convenientes, y en concreto, los relativos a las impresiones documentales y unión de los informes que se estimen procedentes (**ramo 1º**) así como, al menos, un segundo derivado de las notificaciones que en cada pieza se vayan realizando (**ramo 2º**), pudiéndose formar otros que se estimen convenientes (en su caso, algunos con documentación reiterativa de informes ya obrantes en autos).

II) **Sobre la incorporación de posibles piezas accesorias de situación, responsabilidad civil u otras (comisiones rogatorias etc).** Referencia a posibles piezas que ha remitido o pueda remitir el referido Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Como se desprende de las Providencias dictadas por la Sala (28-1-13) o por éste Instructor a consecuencia de aquélla (29-1-13), se están recibiendo del referido órgano judicial diversas piezas formadas como las mencionadas (afectantes las dos primeras a Álvaro Pérez Alonso), que caso de resultar procedente su incorporación a éste procedimiento, en principio deberán serlo, a su vez a la pieza de éste procedimiento que tenga por objeto los hechos que dieron lugar al dictado de las mismas, o si fuere a varias, se incorporaría a la que le afecte principalmente o en mayor grado, sin perjuicios de los testimonios o notas de referencia a que hubiere lugar.

III) Régimen de las notificaciones de las resoluciones dictadas en las distintas Piezas.

Respecto de la notificación de las resoluciones que se vayan dictando debe precisarse lo siguiente:

- **1) Diligencias Principales**: Las que se deriven de éstas resoluciones se notificarán, en principio, a todas las partes de todas las piezas, salvo que por alguna circunstancia relevante se estime lo contrario.

- **2) Nuevas Piezas:**

- **La 4ª y 5ª:** Las que se deriven de resoluciones dictadas en éstas Piezas se notificarán, respectiva y exclusivamente, a las partes que se encuentren personadas en cada una de dichas piezas, dado que en principio, se trata de contrataciones diferenciadas (una la relativa a Radio Televisión Autonómica Valenciana y relacionada con un concreto evento, y otra del resto de contratación de la Generalitat Valenciana con la sociedad Orange Market SL y sociedades vinculadas).
- **La Pieza 6ª:** Las que se deriven de resoluciones dictadas en ésta Pieza se notificarán a las partes personadas en la misma. No obstante, **también se notificarán a las que lo sean de las Piezas 1ª y 2ª** por la posible relación que pudiera existir entre los hechos que son objeto de dicha piezas con los de

la sexta, y ello habida cuenta lo indicado en el Auto del Tribunal Supremo que resuelve la referida cuestión negativa de competencia.

- **3) Afectación a varias Piezas:** En caso de que alguna resolución pudiera afectar a otras piezas distintas podría acordarse su notificación o, si fuere necesario, variar, total o parcialmente, las pautas generales de notificaciones establecidos en la presente si las circunstancias concurrentes lo hicieran conveniente o necesario.
- **4) Piezas ya existentes (1ª a 3ª):**
- **Respecto de las Piezas 1ª y 2ª:** Las resoluciones se notificarán a las partes que lo sean de éstas respectivas Piezas. No obstante, dado el similar objeto procesal que contienen ambas, resulta procedente la notificación de cualquier resolución que se dicte en dichas Piezas **a los que sean parte en ambas**. También y en coherencia con lo ya acordado respecto de la Pieza 6ª, deberán **notificarse las resoluciones de éstas Piezas a los que lo fueran de la 6ª.**
- **Pieza 3ª:** En la misma se dictó auto de transformación a procedimiento abreviado (Auto 12-12-2012) sin perjuicio del resultado que puedan tener los distintos recursos interpuestos contra él mismo. En relación a las notificaciones, debe estarse a lo señalado en la misma.
- **5) Notificación de la presente resolución:**
  No obstante lo anterior, la presente resolución en tanto en cuanto pudiera ser de interés para el conocimiento de todas las partes personadas en el procedimiento, **se acuerda la notificación a todas las partes (inclusive de la Pieza 3ª)**, sin perjuicio del régimen que para el futuro se acuerda en la presente.

IV). Ubicación de las personaciones.

Las personaciones que se vayan produciendo, se producirán e incorporarán, en principio, a la **respectiva Pieza que a cada parte afecte** y si alguna de las partes lo estuviese en varias, ello tendrá lugar respecto de la que en primer lugar concurra dicha situación con nota de referencia o testimonio a la otra que resulte afectada. En todo caso, y para su debido control, se incorporarán todas las personaciones con mención a la pieza o piezas a las que afecte al índice general de las actuaciones elaborado por el Sr. Secretario de la Sala.

V). Comunicación de resoluciones relevantes a las distintas Piezas.

En el supuesto de dictarse en las respectivas piezas una resolución relevante o practicarse alguna diligencia (como posibles declaraciones) que, en su caso, pudiera tener incidencia en otra Pieza, se remitirá testimonio de la misma a las restantes. En todo caso en el referido índice general, se irá haciendo constar el dictado de dichas resoluciones relevantes y los posibles recursos interpuestos contra las mismas y su resultado.

VI) Intervención y acceso de las partes a las diligencias y actuaciones judiciales.

En coherencia con lo ya mencionado, respecto de las notificaciones y personaciones, los letrados que defienden a las partes, podrán intervenir en las diligencias que se refieran o afecten a la pieza o piezas en que esté personados sus defendidos, **a salvo las personaciones que tengan lugar en las piezas 1ª, 2ª y 6ª,** en

que dada la indicada relación existente entre ellas, podrán intervenir indistintamente en todas las susodichas piezas.

Del mismo modo, el acceso de las partes a las actuaciones y en particular a la obtención de copia de los documentos y diligencias de cada una de las piezas, salvo justificación fundada, quedará limitado a la pieza o piezas en las que se esté personado con la salvedad indicada respecto de las piezas 1ª, 2ª y 6ª.

TERCERO.- *Pautas para la ordenación de la documentación recibida del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional.*

La anterior decisión de formar nuevas piezas que se añaden a las ya existentes, la necesidad de evitar confusión y reiteración entre la nueva documentación recibida con la ya previamente incorporada a las diligencias tras la inicial inhibición aceptada (Auto 25-05-11; existe documentación reiterada, así en concreto en el disco 7 constan algunos informes de la UDEF, e IGAE que se reproducen con la nueva documentación remitida), conlleva que resulte conveniente que, en la medida de lo posible, en la presente se establezcan algunas pautas iniciales de ordenación en las distintas piezas de los diversos documentos, informes y archivos informáticos recibidos. Al respecto, sin perjuicio de acordarse la impresión de los informes UDEF, IGAE y ONIF que pudieran no encontrarse ya impresos, se establecen las siguientes:

I) Documentos comunes para su incorporación a las Piezas 4ª, 5ª y 6ª.

Para el debido conocimiento de las partes de las actuaciones remitidas y su constancia en cada una de las piezas, además del testimonio de la presente resolución, se unirán a dichas Piezas el escrito del Ministerio Fiscal de 23-7-2012 dirigido al Juzgado Central que detalla las diligencias a remitir a ésta Sala, así como las Diligencias de Constancia de 1 y 2 de agosto de 2012 de la Sra. Secretaria Judicial del referido Juzgado Central.

II) Se incorporarán a la Pieza 4ª, y en su caso a sus ramos, cuyos hechos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25.3 de la LECrim, parece que han dado lugar a la mayor parte de las diligencias practicadas en el referido Juzgado Central, los siguientes documentos:

-1) Todo el contenido de las declaraciones judiciales de los imputados y testigos así como sus transcripciones y demás documentos a que se refiere **la denominada "Caja 1" (y todos sus tomos I, II, III, y IV)** de la **Diligencia del Sr. Secretario** de ésta Sala de la Comunidad Valenciana de fecha **13-9-2012.** En relación con algunos de dichos documentos, debe indicarse que ya figuraban en el procedimiento (**disco 7** de la relación inventariada de discos), así al menos:

- El informe **IGAE de 7-10-10** sobre la contratación de RTVV (archivo informático 224210),

- El informe **UDEF nº 73.333 y anexos de 23-7-2009** sobre "informe sobre el cobro de comisión en la intermediación de la visita del Papa a Valencia, acto 2006",

- El informe **UDEF 19943** de **2-3-2011** (archivo informático 52811), titulado "análisis de la documentación hallada en el registro de D. David Luis Cerezo en la calle xxxxxxxxxxxxxxx de Madrid)".

- El informe **UDEF (archivo 219710) nº 122220/2009,** titulado "Fundación de la Comunidad Valenciana. V Encuentro Mundial de las Familias".

- 2) El **escrito de D. José López Jaraba,** suplente del Director General de RTVV contestando oficio de 18-8-2009 de la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Madrid (constituye el archivo informático **103809** de RTVV de 11-9-2009 del referido disco 7).

- 3) El testimonio del **escrito de 10-9-2012** presentado al Juzgado Central por la representación procesal de D. **Ricardo Calatayud Darocas**, donde se interesa remitir las actuaciones a este Tribunal de Valencia.

- 4) El testimonio **del Auto de 19-9-12** (Auto 233/12) dictado por la **Sala Penal de la Audiencia Nacional**, en virtud de recurso de apelación que había sido interpuesto por D. **Pedro García Gimeno** contra una Providencia de 3-7-12 del referido Juzgado Central (ambos se recibieron el 15-10-2012, E- 1122)por oficio del Juzgado Central de 9-10-12.

- 5) La documentación referenciada en la Diligencia de éste Tribunal de Valencia de 13-9-12 y relativa a la denominada "**Caja nº 3. Pieza separada de documental (7) con el expediente administrativo remitido por la entidad pública Radiotelevisión Valenciana ",** y formado por seis tomos.

- 6) Procede **deducir testimonios de los informes UDEF 74.469 de 28-7-09** sobre "documentación hallada en el registro de Orange Market en Valencia" y **107.356 de 10-11-2010** sobre "documentación de las mercantiles LVMH Iberia SL, Loewe Hnos SA y Hermanos Iborra CB".

- 7) En principio, cualquier informe (UDEF, IGAE u ONIF), o actuación relativo a la entidad **TECONSA,** cuya incorporación no corresponda claramente a otra pieza. En consecuencia, el oficio y solicitud de medidas de la **Sra. Inspectora Jefe de la ONIF de 19-11-12** y recibido en éste Tribunal el 5-12-12 **(E-1471)** del que posteriormente se hará mención.

III) A la Pieza 5ª:

- 1) La documentación referenciada en la Diligencia de éste Tribunal de Valencia de 13-9-12 y relativa a la denominada "**Caja nº 2 Pieza separada documental SEIS (expediente administrativo remitido por la Generalitat Valenciana), en cinco Tomos**. No obstante, y dado que en parte (existen documentos de la Pieza 5ª también) de los Tomos II a V de dicha Caja aparecen referencias (facturas e informes) a la contratación de Orange Market SL con la Agencia Valenciana de Turismo (AVT) sobre FITUR 2005 a 2008, y en el Tomo II a la de la Conselleria de Territorio y Vivienda del año 2005 relacionada también con dicha Feria, se incorporará **nota de referencia de este particular en dicha Pieza 3ª.**

- 2) **Informe IGAE de 13-4-2010** sobre regularidad de la contratación (obrante además en los discos 2, 7 y 108). Igualmente, **escrito de la Abogacía de la Generalitat de 6-5-2010** de identificación de cargos (**archivo 111610**; obrante al disco 7).

- 3) En relación a**l montaje del stand de Grandes Eventos de FITUR 2009.** Tal y como se desprende del Fundamento Jurídico décimo primero y parte dispositiva del Auto de 12-12-2012 dictado en la Pieza 3ª, **procede incluir la deducción del testimonio del informe de la UDEF de 15-11-2012** que en dicha resolución se acuerda e incorporarlo a ésta Pieza 5ª de resto de contratación pública de la Generalitat u organismos dependientes de la misma con Orange Market SL. Igualmente, y en relación al mismo, y por la relación que pudiera tener con dicho stand, procede **incorporar testimonio de los audios de las declaraciones, y en su caso las transcripciones,** prestadas en la Pieza 3ª, en calidad de imputada de Dª. Salvadora Ibars Sancho y las referentes a los testigos de Dª. Aranzazu Vallés Testera y de D. Juan Sanz.

- 4) Al igual que en la anterior Pieza, **testimonio de los informes UDEF 74.469 de 28-7-09** sobre "documentación hallada en el registro de Orange Market en Valencia" y **107.356 de 10-11-2010** sobre "documentación de las mercantiles LVMH Iberia SL, Loewe Hnos SA y Hermanos Iborra CB". Además de lo anterior, procede testimoniar el informe **UDEF 48.302/12, de 22-5-12**, obrante en la Pieza 3ª (se refiere al mismo el Auto dictado en dicha Pieza de 12-12-12, página 81).

- 5) En su caso, resto de documentos referidos a la contratación administrativa de la Generalitat Valenciana no incluibles en otras Piezas.

IV) A la Pieza 6ª:

- Procede su unión, y de no estar impreso proceder a su impresión, del **informe ONIF nº 190309 de 27-11-2009**, sobre deudas tributarias de Francisco Correa, Pablo Crespo y Álvaro Pérez Alonso (obrante al disco 7).

- **Informe ONIF de 27-9-2012** sobre posibles contingencias fiscales con posible relevancia penal en Álvaro Pérez Alonso en los ejercicios 2006 y 2007 (recibido por **Oficio del Juzgado Central el 25-10-2012, E-1176).**

- **Informe ONIF de 23-7-2012** sobre contingencias fiscales de Orange Market SL con relevancia penal del 2005 al 2008 (recibido junto a otros documentos por oficio del **Juzgado Central de 30-10-2012, E-1209).** Debe tenerse en cuenta, que este informe y sin perjuicio de mayor análisis, aparece en principio, como reiterativo del obrante en el archivo informático contenido en un CD (titulado ONIF 14959712) de 23-7-12, que se recibió **el 21-9-2012 (E-1016)** mediante oficio del **Juzgado Central de 10-9-2012**

- Cuantos informes de la ONIF u otros pudieran existir sobre los referidos delitos contra la Hacienda Pública relacionados con Orange Market SL y sociedades vinculadas en relación o derivados con los hechos asumidos en la inhibición.

- **V) Ordenación de la documentación repetida respecto** de la ya existente.

Sin perjuicio de lo ya indicado respecto de documentación reproducida, la misma puede incorporarse, en su caso, a un ramo separado de la Pieza de que se trate mencionando tal circunstancia. Ello ocurre, por ejemplo también, con los informes originales **ONIF de 7-5-2010** sobre regularidad de pagos y cobros de Orange Market SL, y **de 7-7-2011** con el mismo título pero referido al siguiente año 2008, y que aparece en la **Caja 1 al inicio del Tomo 3** (originales), y que pertenecen, respectivamente, a las **Piezas 1ª y 2ª.**

- **VI) Incorporación de nuevos discos o CDs informáticos recibidos al inventario general de discos del procedimiento. Digitalización informática de transcripciones e informes.**

Los mismos se incorporarán correlativamente al inventario general de discos elaborado por el Sr. Secretario Judicial, si bien se indicará en el título para su debida identificación, la **referencia a la Pieza** donde se incorpora, y una **mínima pero clara referencia** que permita identificar su contenido (en los informes, además de la Pieza a la que se incorpora, se indicará organismo que lo elabora, su nº y fecha, y breve referencia al título).

Igualmente y mediante la forma indicada, se procederá a la **digitalización informática de las transcripciones de las declaraciones** de los testigos e imputados remitidos por el Juzgado Central (en principio, afectan a la Pieza 4ª, debiendo unirse al inventario de discos con dicha referencia) así como de los **informes de la UDEF, IGAE y ONIF** que resulten necesarios y que no figuren incorporados a discos o archivos informáticos o debidamente digitalizados (en su caso y para mayor agilidad, se puede interesar de dichos órganos la remisión en archivo informático).

CUARTO.- *Pendencia del emplazamiento y comunicación de relación de imputados: Práctica de diligencias (traslado de 15 días para alegaciones).*

I) Pendencia de emplazamiento.

Visto que se encuentra, conforme a lo recordado por ésta Sala, pendiente la práctica del emplazamiento de las concretas partes que personadas en las actuaciones del Juzgado Central resultan afectadas por dicha inhibición, de naturaleza parcial, y que ha dado lugar a la cuestión de competencia negativa, debe estarse a la **recepción de la práctica de dicha diligencia de emplazamiento por parte del referido Juzgado Central**, para poder valorar en su caso, la realización de otras que puedan resultar pertinentes así como en todo caso, para permitir a dichas partes el acceso al proceso.

II) **Traslado para alegaciones** sobre ordenación del procedimiento, aclaraciones, práctica de diligencias, y posibles nuevas imputaciones.

No obstante, y vista la abundante documentación aportada, las circunstancias que se reseñan en las Diligencias de Constancia obrantes en los antecedentes de hecho (como la remisión de archivos videográficos de declaraciones judiciales al parecer no relacionados en el escrito del Fiscal de 23-7-12, escrito que es el que ha sido seguido por el órgano judicial remitente para el envío de las concretas diligencias afectadas por la inhibición, vid. Diligencia de ésta Sala 13-9-12 Caja 1 Tomo 1 final; consignación en la Diligencia reflejada en los antecedentes de hecho de discos remitidos que al parecer no se pueden abrir u otros de los que no se dispone de la contraseña; no localización de algunos documentos y demás reflejado en la misma), procede para la mejor ordenación de dicha documentación remitida y su correcta ubicación en las nuevas piezas creadas, posibles documentos o diligencias que pudieran estar pendientes de remisión, y para poder proceder valorar la práctica de nuevas diligencias y el avance y continuación del procedimiento con estos nuevos hechos, **dar traslado de esta resolución por quince días a las partes que ya se encuentran personadas** en el procedimiento y a las que puede afectar las nuevas piezas (acusaciones pública y popular, las defensas de D. Álvaro Pérez, D. Francisco Correa, D. Pablo Crespo, D. Cándido Herrero, D. Luis Sabater Balaguer, D. Antonio José de la Viuda González), y **singularmente a la Fiscalía Anticorrupción** que presentó ante el Juzgado Central el citado escrito de 23 de julio de 2012 relacionando diversa documentación y diligencias a remitir a éste procedimiento derivada de la inhibición, a los efectos que puedan realizar alegaciones sobre lo mencionado (especificando, en su caso, a qué Pieza se refieren las mismas), y en particular sobre:

- 1) Alguna **concreta ordenación y ubicación de los distintos documentos** y diligencias remitidas en las distintas piezas cuya formación se acuerda en la presente y especialmente respecto de aquéllos que no figuren mencionados con anterioridad.
- 2) La **exacta remisión** de lo solicitado en el escrito del Ministerio Fiscal de 23-7-12.
- 3) La concreta **relación con los hechos** que han motivado la inhibición y, en su caso, la posible **causa de su inclusión** entre la documentación recibida del Juzgado Central, o su posible exclusión, en relación con los siguientes documentos:

-3.1) Documentación remitida por las **autoridades suizas** en relación a **una comisión rogatoria en la denominada "pieza separada suiza",** apartado A-8 del escrito del Ministerio Fiscal de 23-7-2012;

-3.2) Documentación sobre **Forever Young** –Castellana de Inmuebles- apartado A-10 de dicho escrito;

-3.3) D**eclaraciones testificales** de D. Manuel E. Alejo González, D. Francisco Utrera Mora, D. José Luis Rois Gallego y D. Victoriano Casajus Díaz (vídeos 24 a 27) cuyo contenido parece referirse a otros hechos ajenos a los que tienen por objeto el proceso cuya competencia ha asumido éste Tribunal tras la inhibición. Dichas testificales, junto con la de Dª. Rosalía Iglesias Villar, no fueron solicitadas en el citado escrito del Fiscal (vid. Diligencia de 13-9-12);

-3.4) Documentación intervenida en distintos registros (apartado A.11 del referido escrito);

- 4) Las **concretas personas que han resultado imputadas** (ya por la Sala Civil y Penal del TSJ de Madrid o por el Juzgado Central de Instrucción) en cada hecho cuya competencia se asume tras el Auto del Tribunal Supremo, tras la instrucción desarrollada en dichos órganos judiciales, para su concreta y ordenada inclusión en cada una de las nuevas piezas que se formen.
- 5) Las **nuevas personas, que en todas las nuevas piezas** formadas y a la vista de la documentación, informes y de lo instruido obrante en autos, pudiera desprenderse ya una posible **atribución provisional de los hechos** con la consiguiente puesta en su conocimiento de la existencia del procedimiento (art. 118 LECrim).
- 6) La práctica de posibles **nuevas o complementarias diligencias** en cada una de las Piezas.
- 7) **La no constancia en autos,** y en su caso, reclamación de los originales o testimonio de las **resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional** (al parecer de fechas 8-2-2012, 30-3-2012, 19-4-2012, y 17-5-12) que parece que conllevan **una imputación** a gran parte de las personas cuya declaración se remite y cuyo dictado se infiere del examen (de los audios y transcripciones) de la información que sobre tal imputación se realiza a dichas personas por el Ilmo. o. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción al comienzo de sus respectivas declaraciones y que pudieran estar relacionados directamente con los escritos del Fiscal, alguno de ellos de denuncia, que se mencionan en el apartado B.5 de dicho escrito de 23-7-12 (no obstante, en el apartado 4º de la Diligencia de Constancia de 15-11-2012 del Juzgado Central recibida en el TSJ de Valencia el día siguiente, -**E1348**- se indicaba "No constan en la causa resoluciones judiciales sobre los imputados a los que afectan los hechos objeto de inhibición").

-8) Cualesquiera otras alegaciones que sobre las circunstancias indicadas u otras relacionadas y relevantes, estimaren oportuno realizar al respecto.

Al respecto, y para que las partes no emplazadas tengan conocimiento de la formación de éstas nuevas piezas y el dictado de la presente resolución, **líbrese oficio** (adelantado mediante **fax) al referido Juzgado Central para su notificación a las partes que dicho órgano judicial considere afectadas** por la inhibición parcial acordada en su día y derivada del Auto del Tribunal Supremo de 19-6-2012, interesando, conforme a lo ya resuelto por esta Sala, de dicho órgano judicial que se proceda a la **mayor brevedad al concreto y pertinente emplazamiento de las partes personadas a las que afecta la inhibición,** y a la remisión de la relación de imputados a que se refieren las Providencias dictadas por este Tribunal.

Xxxxxxxxxxxxx

ACUERDO:

- Tener por comparecidos y parte en el presente procedimiento en calidad de imputados a D. Antonio José De la Viuda González, y D. Luis Sabater Balaguer. Por otorgado poder *apud acta* de representación procesal designando ambos al Procurador de los Tribunales D. Jesús Rivaya Carol y al letrado D. Rafael Palop Carmona, respectivamente, para su representación y defensa en el presente procedimiento, con quiénes se entenderán las sucesivas diligencias pudiendo acceder a las actuaciones en la Secretaría del Tribunal.
- La formación de las **Piezas separadas 4ª, 5ª y 6ª** mencionadas con el libramiento de los testimonios acordados, así como su ordenación y unión documental y el régimen de notificaciones y personaciones que para todas las piezas se establece en la presente.
- Procédase al libramiento **de los testimonios acordado en el Auto de 12-12-2012 (Pieza 3ª)** en relación con el montaje del Stand de los Grandes Eventos de FITUR 2009, directamente a la Pieza Separada 5ª.
- Dese **traslado por 15 días a las partes personadas** a los efectos mencionados en el Fundamento Jurídico 4º de la presente.
- **Comuníquese la presente a la mayor brevedad (vía fax) al Juzgado Central de Instrucción nº 5** de la Audiencia Nacional, a los efectos de su puesta en conocimiento de las partes que considere afectadas por la inhibición pudiéndose personarse y realizar alegaciones respecto del traslado acordado en la presente e interesando el más **pronto cumplimiento del emplazamiento de dichas partes afectadas** por la referida inhibición así como la remisión de relación de partes imputadas en el procedimiento afectadas por dicha inhibición.
- Librar los **oficios pertinentes a la IGAE y ONIF** a los efectos del cumplimiento a la mayor brevedad de lo ordenado en la presente resolución. **Igualmente a la UDEF** para que prosiga con la investigación de todos los hechos, y en particular, de lo expresamente solicitado en la presente.
- Librar los **oficios mencionados a la Sindicatura de Cuentas e Intervención General de la Generalitat Valenciana** en relación con la fiscalización de los contratos mencionados en la presente resolución.
- Proceder a la **deducción de testimonios** de los informes, documentos y audios de declaraciones que se indican en la presente resolución y su ubicación en sus correspondientes piezas.
- Citar en calidad de **testigos** para su toma de declaración en la **Pieza 5ª** a **Dª. Elsa Esplugues March y a Dª. Vanessa Borrás, para el día 22-2-13,** respectivamente, a **las 9.30 y 10.00 horas.**
- **Estese a lo que se resuelva en resoluciones independientes** en relación con la remisión por el Juzgado Central de Instrucción nº. 5 de la Audiencia Nacional de las tres piezas remitidas (responsabilidad civil y de situación de Álvaro Pérez y de comisión rogatoria sobre la entidad BANGTONE) a que se refiere la Diligencia de 28-1-2013.

Notifíquese a **TODAS** las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que en el plazo de 3 días podrá interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días (art. 211 y 766 LECrim) ante este Instructor con los depósitos legalmente prevenidos respecto de las acusaciones populares personadas.

Así por este su Auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor D. José Francisco Ceres Montés.